

DEVOLVER COPIA
FIRMADA**RESOLUCIÓN 238**
(23/04/2021)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de prescripción

N.I.T/C.C. 30.329.225	Apellidos y Nombre o Razón Social: SANDRA MARCELA GRAJALES CALLE		
Dirección: Notificación Km 10 vía Magdalena diagonal Super de Alimentos casa 10-08	Municipio: Manizales	Departamento: Caldas	

EL TESORERO DE MANIZALES:

El Tesorero Municipal, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, el Decreto 520 del 02 de diciembre de 2009, y con fundamento en el Título VIII del Estatuto Tributario Nacional, aplicable por disposición del artículo 66 de la Ley 383 de 1997, 59 de la Ley 788 de 2002, y 5 de la Ley 1066 de 2006, y demás normas complementarias del C.G.P, procede a resolver la solicitud de prescripción del proceso de cobro coactivo el cual se inició mediante el mandamiento de pago RTT.MV.009 de mayo 18 de 2007, en contra de la señora SANDRA MARCELA GRAJALES CALLE, identificada con el número de cédula No.30.239.225, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que se inició proceso administrativo de cobro coactivo contra de la señora SANDRA MARCELA GRAJALES CALLE, con cédula 30.239.225, por las siguientes obligaciones:

Tipo	No. Obligación	Fecha	Concepto	Valor multa (\$)
Multa impuesta por la Inspección de Urbana de policía, mediante Resolución 194 de noviembre 17 de 2006	RTT.MV.009	18 de mayo de 2007	Por contravención a lo dispuesto en la ley 232 de 1995.	\$408.000.00

Que contra el deudor se profirió (eron) el(os) siguiente(s) mandamiento(s) de pago:

Nº Mandamiento	Fecha generación
RTT.MV.009	18 de mayo de 2007



Por lo anterior, este despacho procede a resolver la solicitud elevada por la señora SANDRA MARCELA GRAJALES CALLE, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: PROCEDENCIA: Teniendo en cuenta que la señora SANDRA MARCELA GRAJALES CALLE, identificada con el número de cédula 30.239.225, presenta su escrito en relación al Mandamiento de Pago RTT.MV 009 de mayo 18 de 2007, el cual fue iniciado por la multa que le impuso la Inspección Urbana de Policía mediante Resolución 194 de noviembre 17 de 2006, procede este despacho a resolver su petición en los siguientes términos:

SEGUNDA: PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO

Establece el artículo 817 del Estatuto Tributario:

(...) ARTÍCULO 817. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. <Artículo modificado por el artículo 86 de la Ley 788 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

- 1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.*
- 2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.*
- 3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.*
- 4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión (...)*

De otra parte, dispone el artículo 818 del Estatuto Tributario:

(...) ARTICULO 818. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN. <Artículo modificado por el artículo 81 de la Ley 6 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa (...)



Una vez revisado el caso que nos ocupa y partiendo de los artículos ya transcritos, es claro que para la obligación contenida en el Mandamiento de Pago RTT-MV-009 de mayo 18 de 2007, el cual fue notificado el día 22 de mayo de 2008, debe declararse la prescripción de la acción de cobro.

Lo anterior, debido a que la obligación ejecutada mediante el mandamiento de pago RTT-MV-009 de mayo 18 de 2007, no pudo ejecutarse dentro los 5 años siguientes a la firmeza del mismo, por lo que no ocurrió alguna de las situaciones que se encuentran expresamente establecidas en el artículo 818 del Estatuto Tributario, que permitieran interrumpir la prescripción de la acción de cobro.

Así mismo, con ocasión de la prescripción decretada a través del presente acto Administrativo, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mandamiento de pago RTT-MV-009 de mayo 18 de 2007.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. ACCEDER, a la solicitud de la señora **SANDRA MARCELA GRAJALES CALLE**, en el sentido de proceder con la prescripción de la acción de cobro, por la multa que le impuso la Inspección Urbana de Policía en Resolución 194 del 17 de noviembre de 2006, Por haber actuado en contravención a lo dispuesto en la ley 232 de 1195.

ARTÍCULO 2º. ORDENAR la terminación del proceso administrativo de cobro coactivo adelantado por la Tesorería Municipal en contra de la señora **SANDRA MARCELA GRAJALES CALLE**, identificada con cedula Nro.**30.329.225**, en ocasión a la sanción anteriormente descrita.

ARTÍCULO 3º: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de saldos de cuentas de ahorro, corrientes y títulos de depósito a término fijo que posea en bancos y corporaciones la señora **SANDRA MARCELA GRAJALES CALLE**, identificada con cedula Nro.**30.329.225**.

ARTÍCULO 4º: LIBRAR los correspondientes oficios con destino a todas las entidades bancarias.

ARTÍCULO 5º: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario, a la señora **SANDRA MARCELA GRAJALES CALLE** en la dirección Kilometro 10 vía Magdalena Diagonal a Super de Alimentos Casa 10-08, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 836 del Estatuto Tributario.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Nombre: Mario Alerto Álzate Arbeláez C.C.: 75.107.538 Cargo: Tesorero del Municipio de Manizales	Firma
Proyectó: Paula Tatiana Duque Zapata C.C.: 1.060.646.076 Cargo: Profesional Universitario	Firma
Revisó: Santiago Arango Hernández C.C.: 1.053.811.362 Cargo: Profesional Universitario Jefe Recursos Tributarios	Firma